

GUÍA BÁSICA DE INFORMACIÓN SOBRE PRESTACIONES Y SUBSIDIOS POR DESEMPLEO

2019

GLOBAL
emplea

Guía básica sobre prestaciones y subsidios por desempleo

Proyecto Global Emplea - Financiado por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social - Secretaría de Estado de Migraciones - Secretaría General de Inmigración y Emigración - Dirección General de Integración y Atención Humanitaria. Cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Equipo GLOBALEmplea:

- Equipo de orientación, formación y asesoramiento de Huelva Acoge
- Marisa Graña y Ana de la Hera (CEAIN)
- Ana Isabel Lorente Fernández, Rosa Terrones Resa, María Domínguez Hilario, Haydée Bossio, M^a Jesús Delgado Castillero, Eva del Pino Villarrubia, Pilar González Sánchez, Irene Peñalver Ruíz (Málaga Acoge)
- Natalia Muñoz Alcántara (APIC-Andalucía Acoge)
- Encarni Montiel Martos (Jaén Acoge)
- Miriam López Martínez y M^a Campos García de Quevedo (Granada Acoge)
- Antonio Borrego (Melilla Acoge)
- Antonio Redondo Buzón (Secretaría Técnica de la Federación Andalucía Acoge)

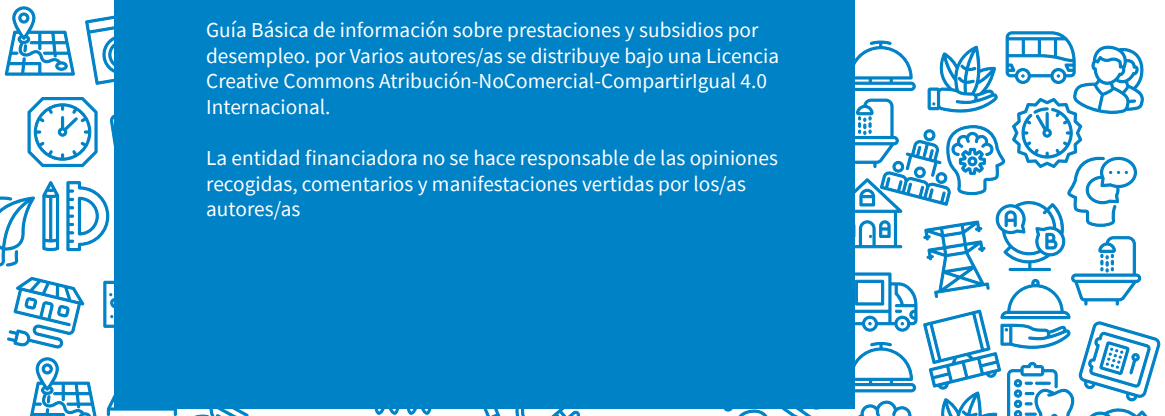
Edita: Federación Andalucía Acoge - www.acoge.org

Diseño y maquetación: LA HUERTA
www.lahuertaagencia.com



Guía Básica de información sobre prestaciones y subsidios por desempleo. por Varios autores/as se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

La entidad financiadora no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los/as autores/as



ÍNDICE

1	¿Quiénes somos? ¿Qué hacemos? —————	PÁG. 4
2	Subsidio por desempleo —————	PÁG. 5
3	Prestación por desempleo —————	PÁG. 14
4	Subsidio agrario —————	PÁG. 16
5	Renta agraria —————	PÁG. 19
6	Renta activa de inserción —————	PÁG. 22
7	Si estás cobrando una prestación del Servicio Público de Empleo Estatal recuerda... —	PÁG. 26



1

¿Quiénes somos?

La Federación Andalucía Acoge Favorece la inclusión de las personas extranjeras entendida como un proceso de garantía de acceso y disfrute de derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

A su vez trabaja para fomentar un modelo social de ciudadanía inclusiva, participativa y responsable basada en la interculturalidad, respeto y promoción de la diversidad y la justicia social a través del trabajo con toda la población, la incidencia social y política, la participación social, el estudio e investigación y el trabajo en red.

Desde el área de acción social, la entidad desarrolla el proyecto GlobalEmplea desde hace más de diez años. Desde donde se desarrollan procesos de desarrollo personal, profesional y laboral a corto/medio y largo plazo desde las propias demandas, necesidades personales, profesionales, formativas de las personas y desde las experiencias y capacidades de cada persona.

¿Qué hacemos desde GlobalEmplea?

GlobalEmplea es un proyecto que cree y apuesta por la reconstrucción del mercado laboral y la revalorización de los derechos sociolaborales como principios, valores y requerimientos inalienables, siendo el derecho de cada persona a desarrollar el talento, sus potencialidades y aquello que haya seleccionado para ofrecer a la sociedad a través de prestaciones, bienes o servicios, la base de la sostenibilidad del desarrollo a escala humana. Esto se materializa a través de una metodología propia, **MÉTODO ABHI**, creado por la federación Andalucía Acoge con el ánimo de insertar laboral y socialmente a las personas migrantes con las que trabajamos en empleos de calidad y que respetan los derechos laborales vigentes.

¿Que ofrece GlobalEmplea?

- Información, orientación y acompañamiento sociolaboral y profesional (personalizado y grupal)
- Sesiones informativas grupales sobre información clave de las relaciones profesionales y laborales
- Formación profesional para el empleo
- Prácticas en empresas(no remuneradas)

2

Subsidio por desempleo

¿Qué es el subsidio por desempleo?

Es una prestación asistencial y tiene como objeto complementar la protección de la prestación de carácter contributivo en las situaciones de desempleo. Consta de una prestación económica y, en su caso, el abono a la Seguridad Social de la cotización para la jubilación. La acción protectora comprende, además, acciones específicas de formación, perfeccionamiento, orientación, reconversión e inserción profesionales a favor de los trabajadores desempleados y aquellas otras que tengan por objeto el fomento del empleo estable. La duración y cuantía están en función de la modalidad de subsidio.

Tipos de subsidio por desempleo

- A** Trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares.
- B** Trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo, mayores de 45 años en la fecha de dicho agotamiento y no tienen responsabilidades familiares.
- C** Trabajadores emigrantes retornados.
- D** Trabajadores que al producirse la situación legal de desempleo no han cubierto el período mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva.
- E** Liberados de prisión.
- F** Trabajadores declarados plenamente capaces o que han perdido la condición de pensionistas de incapacidad por mejoría de una situación de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total para la profesión habitual.
- G** Subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años.

Requisitos generales

- Estar desempleado.
- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.
- Estar inscrito como demandante de empleo, mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción y suscribir el compromiso de actividad.
- Carecer de rentas de cualquier naturaleza que en cómputo mensual sean superiores al 75% del salario mínimo interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- Durante toda la percepción del subsidio debe mantener todos los requisitos.

Obligaciones de los trabajadores

Son obligaciones de los trabajadores:

- Proporcionar la documentación e información necesaria para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a los subsidios y comunicar a los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos (SPE) y al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), el domicilio y, en su caso, el cambio de domicilio facilitado a efectos de notificaciones, en el momento en que este se produzca.
- Suscribir un compromiso de actividad y cumplir las exigencias del mismo.
- Buscar activamente empleo y participar en acciones de mejora de la ocupabilidad que se determinen por los Servicios de Empleo competentes, en su caso, dentro de un itinerario de inserción.
- Solicitar la baja en el subsidio de desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción

del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.

- Renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se indiquen en la tarjeta de demanda de empleo.
- Comparecer o presentarse ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la Agencia de Colocación sin fines lucrativos o la Entidad Asociada de los Servicios Integrados para el Empleo, a requerimiento de los mismos, en el lugar y fecha que se indiquen. Devolver, en el plazo de 5 días, al Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, a la Agencia de Colocación sin fines lucrativos, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquellos.
- Aceptar la colocación adecuada ofrecida por el Servicio Público de Empleo Estatal o por la Agencia de Colocación sin fines lucrativos, y participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, salvo causa justificada.
- Reintegrar el subsidio indebidamente percibido.

Compatibilidades e incompatibilidades del subsidio.

Compatibilidades:

La percepción del subsidio de desempleo será compatible con:

- El trabajo retribuido por cuenta ajena a tiempo parcial, incluso con un contrato por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial, sin perjuicio del descuento correspondiente en la cuantía del subsidio y de su cómputo como renta de los rendimientos derivados de dicho trabajo.
- La indemnización que proceda por extinción del contrato de trabajo.
- La pensión de jubilación parcial y las pensiones o las prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social que hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación o el subsidio por desempleo. Con las becas y ayudas que se obtengan por asistencia a acciones de formación ocupacional o para realizar prácticas en entidades públicas o privadas que formen parte del plan de estudios y se produzcan en el marco de colaboración entre dichas entidades y el centro docente de que se trate.
- Con la realización de trabajos de colaboración social.
- Con las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo.
- Con el ejercicio por elección o designación de cargos públicos o sindicales retribuidos que supongan dedicación parcial, sin perjuicio del cómputo como renta de dichas retribuciones y de las correspondientes deducciones en la cuantía del subsidio.

Incompatibilidades:

La percepción del subsidio de desempleo será incompatible con:

- Con la obtención de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de 2 pagas extraordinarias.
- En su caso, con la pérdida de las responsabilidades familiares, cuando estas son requisitos para ser beneficiarios del subsidio.
- Con el trabajo retribuido por cuenta ajena a tiempo completo, en régimen laboral o administrativo, o con situaciones asimiladas, que supongan la inclusión en cualquier Régimen del sistema de la Seguridad Social aunque no esté previsto cotizar por la contingencia de desempleo, salvo cuando esté establecida la compatibilidad en algún programa de fomento de empleo.
- Con el trabajo por cuenta propia, con independencia del número de horas que se dediquen a la actividad y de los resultados económicos obtenidos, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de Seguridad Social.
- Con actividades de investigación o cooperación retribuidas, que supongan dedicación exclusiva. Con el ejercicio por elección o designación de cargos públicos o sindicales o altos cargos de la Administración, retribuidos, que supongan dedicación exclusiva. Con las pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social, tanto de nivel contributivo como no contributivo, salvo las citadas en el apartado de compatibilidad.
- Con la actividad de la reserva retribuida, a la que se refiere el Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios.
- Con cualquier otra situación que implique el derecho a percepciones económicas de carácter público como sustitutivas de las retribuciones dejadas de percibir por el cese en la actividad, manteniéndose un vínculo administrativo o laboral.

TIPOS DE SUBSIDIOS

A. Trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares



Requisitos específicos

- Haber agotado la prestación por desempleo.
- Figurar inscrito como demandante de empleo durante el plazo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva (fecha en que finaliza la prestación concedida, que siempre será anterior a la fecha del último cobro de la prestación) y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- Tener responsabilidades familiares.



Documentación específica

- Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, legalizado y traducido.
- En el caso de hijos discapacitados mayores de 26 años, certificado del grado de discapacidad expedido por el IMSERSO o el órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente, o resolución del INSS, del Ministerio de Hacienda o de Defensa que reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento en el que conste el consentimiento de la Entidad Pública que en cada territorio tenga encomendada la protección de menores y la fecha de efectos del acogimiento.
- Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.



Duración

Seis meses prorrogables, previa solicitud del interesado, por otros dos períodos de igual duración hasta un máximo de 18 meses, con las siguientes excepciones:

- Los menores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de, al menos, seis meses tendrán además derecho a otra prórroga de seis meses, hasta percibir 24 meses.
- Los mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de al menos cuatro meses tendrán además derecho a otra prórroga de seis meses, hasta percibir 24 meses.
- Los mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de, al menos, seis meses tendrán derecho a dos prórrogas de seis meses cada una, hasta percibir 30 meses.
- La edad debe tenerse en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva por desempleo.
- En el caso de trabajadores fijos discontinuos la duración será equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.



Plazo de tramitación

La solicitud se formalizará por el solicitante en el plazo de 15 días hábiles siguientes al cumplimiento del mes de espera, tras el agotamiento de la prestación contributiva.

Para más información: <https://bit.ly/2CPBrQO>

B. Trabajadores mayores de 45 años que han agotado la prestación contributiva por desempleo y no tienen cargas familiares

Requisitos específicos

- Haber agotado la prestación contributiva.
- Figurar inscrito como demandante de empleo durante el plazo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva (fecha en que finaliza la prestación concedida, que siempre será anterior a la fecha del último cobro de la prestación) y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- Tener cumplidos 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva.

Duración

Seis meses improrrogables.

En el supuesto de trabajadores fijos discontinuos la duración será equivalente al número de meses cotizados por desempleo en el año anterior a la solicitud.

Plazo de tramitación

La solicitud se formalizará por el solicitante en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al cumplimiento del mes de espera tras el agotamiento de la prestación contributiva.

Para más información: <https://bit.ly/100JRoj>

C. Trabajadores emigrantes retornados.

Requisitos específicos

- Ser español.
- Figurar inscrito como demandante de empleo durante el plazo de un mes y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- Haber trabajado en el extranjero en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo o Suiza, un mínimo de 12 meses en los últimos seis años desde la última salida de España.
- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo por cotizaciones que tuviera acumuladas en los 6 años anteriores a su salida de España.

Documentación específica

Certificación emitida por las Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno, en la que conste la fecha del retorno y el tiempo trabajado en el país de emigración.

Duración

Seis meses, prorrogables previa solicitud del interesado, por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses, si se mantienen los requisitos.

Plazo de tramitación

El trabajador dispone de 30 días, desde el retorno, para inscribirse como demandante de empleo. Debe permanecer inscrito un mes y formalizar la solicitud en los 15 días hábiles a partir del día siguiente al cumplimiento del mes de espera. Para más información consultar: <https://bit.ly/2FJjsvO>

D. Trabajadores que al producirse la situación legal de desempleo, no han cubierto el periodo mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva

Requisitos específicos

- Estar en situación legal de desempleo.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de 15 días hábiles siguientes desde la situación legal de desempleo y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio.
- Tener cotizados en un régimen de la Seguridad Social que contemple la contingencia de desempleo, al menos tres meses si tiene responsabilidades familiares, o seis meses si no las tiene, y no haber cubierto el período mínimo de cotización para tener derecho a prestación contributiva (360 días).
- En el caso de tener responsabilidades familiares.

Documentación específica

Certificado de Empresa de la última empresa en la que haya trabajado, si esta no lo ha remitido al Servicio Público de Empleo Estatal a través del sistema Certific@2.

En caso de tener cargas familiares además:

- Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, legalizado y traducido.
- En el caso de hijos discapacitados mayores de 26 años, certificado del grado de discapacidad expedido por el IMSERSO o el órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente, o resolución del INSS, del Ministerio de Hacienda o de Defensa que reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Servicio Público de Empleo Estatal 18 Subsidios por desempleo.
- Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento en el que conste el consentimiento de la Entidad Pública que en cada territorio tenga encomendada la protección de menores y la fecha de efectos del acogimiento.
- Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.

Duración

Estará en función del número de meses cotizados y de que tenga o no responsabilidades familiares.

En el caso de que el trabajador tenga responsabilidades familiares:

- Tres meses si ha cotizado tres meses.
- Cuatro meses si ha cotizado cuatro meses.
- Cinco meses si ha cotizado cinco meses.
- 21 meses si ha cotizado seis o más meses.

En el caso de que el trabajador no tenga responsabilidades familiares:

Seis meses si ha cotizado seis o más meses.

La duración del subsidio en el supuesto de trabajadores fijos discontinuos será equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

Cuando se reconozca el derecho en estos supuestos, las cotizaciones que sirvan para el nacimiento del subsidio no podrán ser tenidas en cuenta para el reconocimiento de un nuevo derecho a prestaciones de nivel contributivo o asistencial.

Plazo de presentación

La solicitud se formalizará por el solicitante en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la situación legal de desempleo. Para más información consultar: <https://bit.ly/1lrVUd>

E. Liberados de prisión

Requisitos específicos

- Haber sido liberado de prisión y no tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.
- Que la privación de libertad haya sido de una duración superior a seis meses.
- También se entenderán comprendidos en esta situación los menores liberados de un centro de internamiento en el que hubieran sido ingresados como consecuencia de la comisión de hechos considerados como delito, siempre que, además de haber permanecido privados de libertad por el tiempo antes indicado, en el momento de la liberación sean mayores de 16 años. Asimismo, se entenderán comprendidas en dicha situación las personas que hubiesen concluido un tratamiento de deshabitación de la drogodependencia, siempre que el mismo hubiera durado un período superior a seis meses y hayan visto remitida su pena privativa de libertad en aplicación de lo previsto en el Código Penal.
- Si fue condenado por delitos de abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años o delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores, cuando la víctima sea menor de 13 años, la Administración Penitenciaria deberá acreditar que ha satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito, y que ha formulado una petición expresa de perdón a la víctima o víctimas de su delito.
- En todo caso la Administración Penitenciaria deberá certificar si el liberado de prisión fue liberado por los delitos contemplados en el apartado anterior o por otro delito distinto.
- Figurar inscrito como demandante de empleo durante el plazo de un mes y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio, sin haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

Documentación específica

- Certificación del director del Centro Penitenciario, en la que conste la excarcelación tras prisión preventiva, cumplimiento de condena o libertad condicional, así como la fecha de ingreso en prisión y de excarcelación.
- Certificación de la Administración Penitenciaria, donde conste si el liberado de prisión fue condenado por los delitos siguientes:

1. Delitos de abusos y agresiones sexuales a menores de trece años.
2. Delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores, cuando la víctima sea menor de 13 años.

Si fue condenado por los delitos de los números 1) o 2), certificación de la Administración Penitenciaria de que ha satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito, y que ha formulado una petición expresa de perdón a la víctima o víctimas de su delito.

Duración

Seis meses, prorrogables, previa solicitud del interesado, por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

Plazo de tramitación

El trabajador dispone de 30 días, desde la excarcelación, para inscribirse como demandante de empleo. Debe permanecer inscrito un mes y formalizar la solicitud en los 15 días hábiles a partir del día siguiente al cumplimiento del mes de espera. Para más información consultar: <https://bit.ly/2Fg9mAq>

F. Trabajadores que sean declarados plenamente capaces ó incapacitados parciales, como consecuencia de expedientes de revisión de mejoría de una situación de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total para la profesión habitual

Requisitos específicos

- Figurar inscrito como demandante de empleo durante el plazo de un mes y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio sin haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales .
- Haber sido declarado plenamente capaz o inválido en el grado de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de invalidez en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez.

Documentación específica

- Fotocopia de la resolución del expediente de revisión por mejoría.

Duración

Seis meses, prorrogables, previa solicitud del interesado, por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

Plazo de tramitación

El trabajador dispone de 30 días, desde la excarcelación, para inscribirse como demandante de empleo. Debe permanecer inscrito un mes y formalizar la solicitud en los 15 días hábiles a partir del día siguiente al cumplimiento del mes de espera. Para más información consultar: <https://bit.ly/2l4Xd6s>

G.Subsidio por desempleo para mayores de 52 años



Requisitos específicos

Si usted tiene 52 años o más y ha agotado la prestación o subsidio por desempleo, conozca cuáles son los requisitos que debe cumplir y la información necesaria para solicitar un subsidio por desempleo de mayor de 52 años debe reunir los requisitos para acceder a los supuestos del subsidio que se detallan a continuación, o cumplirlos durante su percepción:

- Estar en desempleo.
- Tener cumplidos 52 años o más en la fecha en que se agote la prestación por desempleo o el subsidio por desempleo, o tenerlos en el momento de reunir los requisitos para acceder a alguno de los siguientes subsidios: por agotamiento de la prestación contributiva, emigrante retornado o retornada, revisión por mejoría de una invalidez, liberado o liberada de prisión o cotizaciones insuficientes para la prestación contributiva; también si cumple los 52 años mientras está percibiendo alguno de dichos subsidios.
- Si en la fecha en que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en los apartados anteriores, no hubiera cumplido la edad de 52 años, pero, desde dicha fecha, permaneciera inscrito o inscrita ininterrumpidamente como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo, podrá solicitar el subsidio cuando cumpla esa edad.
- Se considerará cumplido el requisito de inscripción ininterrumpida cuando cada una de las posibles interrupciones en la inscripción como demandante de empleo haya tenido una duración inferior a tres meses, no computándose los periodos que correspondan a la realización de actividad por cuenta propia o ajena. En este último caso el trabajador no podrá acceder al subsidio cuando el cese en el último trabajo fuera voluntario.
- Estar inscrito o inscrita como demandante de empleo durante un mes desde que se agote la prestación que usted estaba percibiendo (fecha en que finaliza la prestación concedida, que siempre será anterior a la fecha del último cobro de la prestación), y no haber rechazado durante ese mes ninguna oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de percepción del subsidio.
- Cumplir el compromiso de actividad que está incluido en la solicitud.
- Haber cotizado por desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de su vida laboral.
- Cumplir en el momento de la solicitud todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social español - Haber cotizado por jubilación 15 años, dos de los cuales han de estar dentro de los últimos 15 años -.
- Estar incluida o incluido en alguno de los supuestos siguientes:
 - Estar percibiendo o tener derecho a percibir subsidio.
 - Haber agotado prestación contributiva o subsidio por desempleo.
 - Ser emigrante que ha retornado a España (debe haber trabajado como mínimo 12 meses en el extranjero, en países no pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, desde su última salida de España) y no tener derecho a prestación contributiva por desempleo.
 - Ser liberado o liberada de prisión sin derecho a prestación contributiva por desempleo, cuando la privación de libertad hubiera sido por tiempo superior a 6 meses.
 - Haber sido declarada o declarado plenamente capaz o persona con invalidez parcial como consecuencia de expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, invalidez absoluta o total para la profesión habitual.
 - Estar en situación legal de desempleo y no tener derecho a prestación contributiva por desempleo por no haber cubierto el período mínimo de cotización (12 meses), siempre que haya cotizado, al menos, 3 meses.
- Carecer de rentas propias de cualquier naturaleza que en cómputo mensual sean superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- Las cotizaciones efectuadas en otros países se tienen en cuenta para percibir este subsidio solo si han sido realizadas en países pertenecientes al Espacio Económico Europeo o con los

que exista convenio de totalización de periodos para la protección por desempleo, tanto si los periodos son posteriores a la entrada en vigor de los convenios, como si son anteriores.

Para más información consultar: <https://bit.ly/1TKHLv7>

Documentación específica

- Modelo oficial de solicitud.
- Documento de identificación de la persona solicitante, para comprobar los datos bastará con mostrar uno de los siguientes documentos:
- Españoles y españolas: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
- Extranjeras y extranjeros residentes en España:
 - **Nacionales de la Unión Europea:** Certificado de registro de ciudadano/a de la Unión Europea en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
 - **No nacionales de la Unión Europea:** Tarjeta de Identidad de Extranjeros/as (TIE) en la que consta el NIE, y el pasaporte.
- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que usted sea titular y donde desee percibir la prestación.
- Solamente si el Servicio Público de Empleo Estatal lo solicita, el justificante de rentas.

Para mantener el derecho al subsidio, debe justificar que sigue cumpliendo el requisito de carencia de rentas propias. Para ello, debe presentar ante el Servicio Público de Empleo Estatal una declaración de sus rentas cada doce meses, a contar desde la fecha del nacimiento del derecho al subsidio o desde la fecha en que lo reanudó por última vez. El plazo para presentar esta declaración es de 15 días a partir de aquel en el que se cumplan los doce meses.

Si no presenta esta declaración en el plazo indicado, se interrumpirá el pago del subsidio y de la cotización a la Seguridad Social.

Si presenta la declaración fuera de plazo, se reanudará el cobro del subsidio, pero con efectos desde la fecha en que entregue dicha declaración.

Las personas trabajadoras que perciban el subsidio de mayores de 52 años podrán firmar un Convenio Especial, a través de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, para completar la cotización por jubilación que efectúa el Servicio Público de Empleo Estatal.

Duración

La duración será hasta que usted alcance la edad ordinaria que se le exija para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

Plazo de tramitación

Si tiene 52 años o más en el momento en que se produzca alguna de las situaciones descritas en los requisitos anteriores, una vez que pase un mes de espera, debe presentar la solicitud en el plazo de 15 días hábiles siguientes. Excepto en el caso de que haya cesado en un trabajo y no tenga derecho a la prestación contributiva, en que el plazo es de 15 días hábiles desde el cese o el fin del período de vacaciones retribuidas y no disfrutadas, en su caso.

Si cumple los 52 años cuando esté percibiendo alguno de los subsidios citados, puede solicitar el subsidio de mayor de 52 años a partir del momento en que cumpla dicha edad.

La fecha de inicio del subsidio, siempre que presente la solicitud dentro de plazo, dependerá de la vía de acceso a dicho subsidio:

- Si es por haber agotado la prestación contributiva o por ser emigrante que ha retornado o por ser una persona liberada de prisión o por haber sido declarado o declarada plenamente capaz o persona con invalidez parcial como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una invalidez, en todos estos casos el subsidio nacerá a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla el mes de espera.

- Si es por estar en situación legal de desempleo y no tiene derecho a prestación contributiva por haber cotizado menos de 360 días, el derecho nacerá al día siguiente a la situación legal de desempleo (causada por el cese involuntario en el trabajo). Si la empresa le ha abonado vacaciones por no haberlas disfrutado antes del cese, el subsidio nacerá a partir del día siguiente a aquel en que finalice el periodo que correspondería a la duración de las vacaciones.
- Si cumple 52 años mientras está percibiendo uno de estos subsidios y reúne todos los requisitos para acceder al subsidio de mayor de 52 años, se sustituirá el subsidio inicialmente aprobado por este último. Usted tendrá que solicitarlo. Si lo solicita en el plazo de 15 días siguientes al cumplimiento de los 52 años, el subsidio de mayor de 52 años nacerá a partir del día en que cumpla dicha edad. Si lo solicita fuera de este plazo, los efectos nacerán a partir del día siguiente de la solicitud.

Fuente:

Ministerio de trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Servicio Público de Empleo Estatal. Para más información consultar: <https://bit.ly/1TKHLv7>

Fuente:

Ministerio de trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Servicio Público de Empleo Estatal.

Para más información consultar:

<https://bit.ly/1TKHLv7>

Prestación por desempleo

¿Qué es la prestación por desempleo?

La prestación por desempleo de nivel contributivo está gestionada y abonada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y se percibe tras la pérdida involuntaria de un empleo. La cuantía se calcula en función de las cotizaciones realizadas durante los periodos trabajados.

Incluye la cotización a la Seguridad Social por jubilación, incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia, asistencia sanitaria, maternidad, paternidad y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Prestación contributiva por desempleo

Requisitos

- Estar afiliada o afiliado y en situación de alta o asimilada al alta en la Seguridad Social en un régimen que contemple la contingencia por desempleo.
- Encontrarse en situación legal de desempleo, estar disponible para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada. La solicitud incluye el compromiso de actividad; si este no se cumple podrá afectar a su prestación.
- Estar inscrito o inscrita y mantener la inscripción como demandante de empleo durante todo el periodo en que se percibe la prestación.
- Haber trabajado y cotizado a desempleo al menos 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo. Si es persona trabajadora eventual agraria que, inmediatamente antes, figuró de alta en Seguridad Social dentro del colectivo de trabajadores autónomos o por cuenta propia, el periodo mínimo de cotización necesario para el acceso a la prestación por desempleo será de 720 días.
- No haber cumplido la edad ordinaria para jubilarse.

Duración y cuantía

Duración

La duración depende de las cotizaciones por desempleo que haya realizado en los últimos 6 años, siempre que no se hayan tenido en cuenta para una prestación anterior, ya sea prestación contributiva o subsidio. La fecha de inicio de la prestación será la del día siguiente a aquella en la que se produzca la situación legal de desempleo, siempre y cuando haya presentado la solicitud dentro de plazo.

Si antes de terminar la relación laboral, usted no disfrutó del periodo de vacaciones anuales retribuidas que le correspondía, este periodo se tendrá en cuenta como periodo cotizado, y se considerará que usted se encuentra en situación asimilada al alta.

La situación legal de desempleo y el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá cuando haya transcurrido dicho periodo de vacaciones, siempre que usted lo solicite dentro del plazo de los quince días siguientes a su finalización.

Si se acredita haber trabajado a tiempo parcial, con independencia de si se ha hecho todos los días laborables o solos algunos, para calcular el periodo de ocupación cotizada se tendrá en cuenta la duración del contrato o de la actividad.

Si agota una prestación contributiva para el colectivo de eventuales agrarios, no tendrá derecho a percibir ningún tipo de subsidio.

Cuantía.

La cuantía de la prestación contributiva depende de las bases de cotización a la Seguridad Social por contingencias profesionales, durante los 180 últimos días cotizados, sin tener en cuenta las horas extraordinarias.

El importe diario que se percibe es el 70% de la base reguladora durante los primeros 180 días de prestación y el 50% a partir del día 181 hasta el final de la misma.

Si en los últimos 180 días anteriores a la situación legal de desempleo o al día en que cesó la obligación de cotizar, usted solo tiene cotizaciones por jornadas en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social, la base reguladora diaria de la prestación por desempleo de nivel contributivo será la base de cotización de la última jornada real que haya realizado.

Al importe bruto de la prestación se le aplicarán dos tipos de deducciones:

- La cotización a la Seguridad Social (el 4,7% de la base reguladora).
- La retención a cuenta del IRPF, cuando proceda.

El pago de la prestación se realizará por mensualidades de 30 días, entre los días 10 y 15 del mes inmediato siguiente al que corresponda el devengo.



Documentación necesaria

Para poder acceder a una prestación contributiva por desempleo por haber trabajado un año o más, deberá inscribirse como demandante de empleo y presentar la siguiente documentación:

- Modelo oficial de solicitud.
- Identificación de la persona solicitante y de los hijos o hijas que conviven o están a su cargo y que figuren en la solicitud, bastará con enseñar alguno de los siguientes documentos:
- Españolas y españoles: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
- Extranjeras y extranjeros residentes en España:
- Nacionales de la Unión Europea: Certificado de registro de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
- No nacionales de la Unión Europea: Tarjeta de Identidad de Extranjero o Extranjera (TIE) y el pasaporte.
- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que usted sea titular, y donde desee percibir la prestación.
- Libro de Familia, o documento equivalente en el caso de personas extranjeras.
- Certificado o certificados de empresa en las que usted haya trabajado en los últimos 6 meses (si no se han enviado por las empresas al Servicio Público de Empleo Estatal). Solo en aquellas situaciones en las que el certificado de empresa no fuera suficiente para acreditar la situación legal de desempleo, es necesario aportar documento que la justifique.



Plazo de tramitación

La solicitud deberá presentarla en el plazo de los quince días hábiles siguientes al último día trabajado, al retorno del extranjero o a la excarcelación. En el supuesto de que la empresa le haya abonado vacaciones por no haberlas disfrutado con anterioridad al cese, debe presentarla en los 15 días hábiles siguientes a la finalización del período equivalente a las vacaciones.

Fuente:

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad social. Servicio Público de Empleo Estatal.

Para más información consultar:

<https://bit.ly/1IRDeCW>

4

Subsidio agrario

¿Qué es el Subsidio agrario para personas trabajadoras residentes en Andalucía y Extremadura?

El subsidio agrario es una prestación por desempleo de las personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social.

Hay dos tipos de subsidio por desempleo como medidas de protección:

- Subsidio agrícola a favor de las personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social.
- Subsidio especial agrícola a favor de las personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social mayores de 52 años.

Subsidio agrario

Requisitos

- Ser persona trabajadora eventual agraria por cuenta ajena con domicilio en alguna localidad de Andalucía o Extremadura y haber percibido este subsidio en alguno de los 3 años anteriores a la fecha de su solicitud.
- Haber cotizado un mínimo de 35 jornadas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo, salvo si ha sido beneficiario o beneficiaria del Empleo Comunitario en 1983, en cuyo caso podrá acceder de nuevo al subsidio agrícola con solo 20 jornadas cotizadas al SEASS y/o con cotizaciones en trabajos del AEPSA. Las personas mayores de 35 años o menores con responsabilidades familiares podrán completar las 35 jornadas con las cotizaciones en el AEPSA.
- Estar desempleada o desempleado, inscribirse como demandante de empleo, mantener dicha inscripción mientras esté percibiendo la prestación y cumplir el compromiso de actividad que se incluye en la solicitud.
- Estar inscrito o inscrita en el censo del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social como persona trabajadora por cuenta ajena, en situación de alta o asimilada a ella y al corriente del pago de la cuota fija.
- En el momento de la solicitud del subsidio y mientras se esté percibiendo, no tener rentas individuales de cualquier tipo que, en cálculo anual, sean superiores al salario mínimo interprofesional (SMI) vigente, sin contar dos pagas extraordinarias.

Además de cumplir este requisito de no poseer rentas propias, si se convive con otras personas mayores de 16 años que formen parte de una misma unidad familiar, se tendrá en cuenta que la suma de todos los ingresos de las personas que forman dicha unidad familiar no supere al año los límites de renta siguiente:

- Para unidades familiares de dos miembros, 2 veces el SMI.
 - Para unidades familiares de tres miembros, 2,75 veces el SMI.
 - Para unidades familiares de cuatro miembros, 3,50 veces el SMI.
 - Para unidades familiares de 5 o más miembros, 4 veces el SMI.
- Para establecer el límite de rentas de la unidad familiar se tendrá en cuenta el SMI incluidas las pagas extraordinarias. Para este cálculo forman la unidad familiar de convivencia, además de la persona solicitante, su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive, o en su caso, por adopción, que convivan con la persona solicitante.
 - Si se tienen hijos o hijas menores de 16 años con quienes se convive, el límite de rentas será mayor, aumentando un 0,10 el coeficiente multiplicador del SMI por cada hija o hijo, hasta un máximo de 0,30 en caso de tener tres o más.

- No se consideran rentas: el propio subsidio agrario, las que deriven de la protección familiar por hijo o hija a cargo y las obtenidas por trabajos agrarios como persona trabajadora por cuenta ajena de carácter eventual.
- Existe un subsidio especial para mayores de 52 años en el que se exige, además de cumplir los requisitos generales, excepto el de la acreditación de jornadas, cumplir los siguientes:
- Haber cotizado al subsidio agrícola y haber percibido el subsidio ininterrumpidamente durante los últimos 5 años anteriores a la solicitud.
- Haber cotizado el tiempo suficiente para poder acceder a cualquier tipo de pensión contributiva por jubilación. Una vez agotado el primer derecho a este subsidio, se podrá solicitar su reanudación cada 12 meses, sin necesidad de justificar jornadas y siempre que se cumplan el resto de requisitos, hasta que la persona trabajadora alcance la edad para poder acceder a cualquier tipo de jubilación.
- Tener una edad inferior a la que le permita acceder a la pensión de jubilación, salvo que no se hubiera cotizado el tiempo suficiente para tener derecho a dicha pensión.
- Estar al corriente en el pago de la cuota fija por contingencias comunes al Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social, en los doce meses naturales anteriores a la solicitud, o en su caso, en el periodo inferior que se haya mantenido en alta. se encuentra en situación asimilada al alta.

Para más información: <https://bit.ly/2aVLXqK>

Duración y cuantía

Duración

Dependerá de la edad de la persona solicitante y de las responsabilidades familiares que tenga en la fecha de la solicitud, así como del número de jornadas reales trabajadas en los últimos doce meses anteriores a la situación de desempleo, según la siguiente tabla:

De 16 a 24 años

- Sin RF: 3, 4 días de subs./día trabajado, con un máx. de 180 días de derecho
- Con RF: 180 días

De 25 a 51 años

- Sin RF: 180 días
- Con RF: 180 días

De 52 a 59 años

- Sin RF: 300 días
- Con RF: 300 días

De 52 a 59 años, con periodos de cotización para jubilarse en SEASS

- Sin RF: 360 días
- Con RF: 360 días

De 60 o más años

- Sin RF: 360 días
- Con RF: 360 días

En el caso de las personas trabajadoras que fueron beneficiarias del Empleo Comunitario en 1983 y percibieron este subsidio en el año anterior a la solicitud, la duración del subsidio dependerá de la edad y el número de jornadas reales trabajadas en los 12 meses anteriores a la situación de desempleo, según la siguiente escala:

De 38 a 51 años

- Duración mínima con 20 jornadas: 100 días
- Incremento de la duración mínima en función del nº de jornadas: 5,3 días de subsidio por cada jornada trabajada que supere las 20 iniciales
- Duración máxima con 35 jornadas: 180 días

De 52 a 59 años

- Duración mínima con 20 jornadas: 100 días

- Incremento de la duración mínima en función del nº de jornadas: 13,33 días de subsidio por cada jornada trabajada que supere las 20 iniciales
- Duración máxima con 35 jornadas: 300 días

De 16 a 24 años

- Duración mínima con 20 jornadas: 100 días
- Incremento de la duración mínima en función del nº de jornadas: 17,33 días de subsidio por cada jornada trabajada que supere las 20 iniciales
- Duración máxima con 35 jornadas: 360 días

Cuantía

- Se percibirá el 80% del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) diario que esté vigente en cada momento.
- El número máximo de días que se percibirán de subsidio cada mes es el resultado de restar a 30 el número de días trabajados o percibidos de prestación por incapacidad temporal, maternidad o paternidad en ese mes.

El Servicio Público de Empleo Estatal abona directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social la cotización al Régimen General de la Seguridad Social dentro del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, durante el período de percepción del subsidio agrario o de la renta agraria, aplicando al tope mínimo de cotización vigente en cada momento el tipo de cotización que corresponda a los períodos de inactividad.

- El abono del subsidio se efectuará por meses vencidos mediante el ingreso en cuenta en la entidad financiera elegida por la persona trabajadora, salvo en los casos, debidamente justificados, en los que el Servicio Público de Empleo Estatal permita el pago en efectivo por la entidad financiera.



Documentación necesaria

1. Modelo oficial de solicitud.

2. Identificación de la persona solicitante y sus familiares, hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, que aparezcan en la solicitud, mediante la siguiente documentación original y en vigor (será suficiente con mostrarla para la comprobación de dichos datos):

- Españoles y españolas: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
- Extranjeras y extranjeros residentes en España:
 - Nacionales de la Unión Europea: Certificado de registro de ciudadano/a de la Unión Europea en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
 - No nacionales de la Unión Europea: Tarjeta de Identidad de Extranjero/a (TIE) en la que consta el NIE, y el pasaporte.

3. Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que usted sea titular.

4. Libro de familia o documento equivalente, en el caso de personas extranjeras.

5. Resolución judicial o escrito de formalización de acogimiento en el que conste el consentimiento de la Entidad Pública que en cada territorio tenga encomendada la protección de menores y la fecha de efectos del acogimiento.

6. Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.

7. Otros documentos:

- Justificante, en su caso, de los ingresos obtenidos en los doce meses anteriores a la solicitud, por la persona solicitante y por quienes componen la unidad familiar que consten en los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 de la solicitud, distintos a los obtenidos por trabajos en tareas agrícolas como persona trabajadora por cuenta ajena de carácter eventual.
- Certificado de Empresa firmado y sellado por las distintas empresas en las que se haya trabajado, si estas no lo han enviado al Servicio Público de Empleo Estatal.
- Certificación emitida por las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en la que consten las jornadas trabajadas en faenas agrícolas temporales en el extranjero.

- Certificado de Empresa de las jornadas PER/AEPSA trabajadas en los 12 meses anteriores a la situación de desempleo emitido por el organismo inversor.

Plazo de tramitación

Antes o en el mismo momento de hacer su solicitud debe inscribirse como demandante de empleo.

- El plazo para solicitar el subsidio será de quince días hábiles desde la finalización del trabajo o a partir de que hayan transcurrido 12 meses, al menos, desde el inicio del subsidio anterior.
- Las solicitudes que se tramiten posteriormente a los 15 días siguientes a la situación legal de desempleo, se considerarán presentadas fuera de plazo y el inicio del subsidio será al día siguiente de la solicitud.

El Servicio Público de Empleo Estatal debe resolver la solicitud del subsidio en los 15 días siguientes a la fecha en que esta se hubiera presentado y debe notificar la resolución a la persona solicitante en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que se haya dictado.

Fuente:

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Servicio Público de Empleo.

Para más información: <https://bit.ly/2aVLXqK>

5

Renta agraria

¿Qué es la Renta agraria para personas trabajadoras residentes en Andalucía y Extremadura?

La renta agraria es una prestación por desempleo dirigida a personas trabajadoras eventuales incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social (SEASS) residentes en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

Renta agraria

Requisitos

- Pertenecer al colectivo de trabajador eventual agrario por cuenta ajena. Además, estar empadronado o empadronada y con residencia en alguna localidad de Andalucía o Extremadura un mínimo de 10 años.
- No haberse beneficiado del subsidio por desempleo agrario en alguno de los 3 años anteriores a la solicitud.
- Estar inscrita o inscrito en el censo del SEASS ininterrumpidamente en los 12 meses anteriores a la solicitud, y los mayores de 45 años, entre 5 y 20 años. Asimismo, estar al corriente del pago de la cuota fija.
- Haber cotizado en el SEASS en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo un mínimo de 35 jornadas reales.
- No tener rentas de cualquier tipo que en cálculo anual superen la cuantía del salario mínimo interprofesional, sin contar las pagas extraordinarias, y no superar el límite familiar de rentas establecido. Para el cálculo de las rentas se tendrá en cuenta su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que proceda de actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o

artísticas, será el que resulte de la diferencia entre los ingresos y los gastos que se necesiten para obtener dichos ingresos. Las ganancias patrimoniales son el resultado de la diferencia entre las ganancias y las pérdidas patrimoniales.

- Inscribirse como demandante de empleo, mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción y suscribir el compromiso de actividad.

Duración y cuantía

Cuantía y pago de la renta

La cuantía se fijará según el número de jornadas reales trabajadas que se justifiquen y el indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento, según la siguiente escala:

De 35 a 64 jornadas: 80% sobre el IPREM

De 65 a 94 jornadas: 85% sobre el IPREM

De 95 a 124 jornadas: 91% sobre el IPREM

De 125 a 154 jornadas: 96% sobre el IPREM

De 155 a 179 jornadas: 101% sobre el IPREM

Desde 180 jornadas: 107% sobre el IPREM

El número máximo de días que se percibirán al mes se calcula restando a 30 el número de días trabajados o percibidos de prestación por incapacidad temporal, maternidad o paternidad.

Duración de la renta según edad y 35 o más jornadas

De 16 a 24 años

- Sin RF: 3, 4 días de renta/día trabajado, con un máx. de 180 días de derecho
- Con RF: 180 días

De 25 a 51 años

- Sin RF: 180 días
- Con RF: 180 días

Desde 52 años

- Sin RF: 300 días
- Con RF: 300 días

Documentación necesaria

1. **Modelo oficial de solicitud de renta agraria**, debidamente cumplimentado.
2. **Identificación de la persona solicitante y sus familiares**, hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, que aparezcan en la solicitud, mediante la siguiente documentación original y en vigor (será suficiente con mostrarla para la comprobación de dichos datos):
 - Españoles y españolas: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
 - Extranjeras y extranjeros residentes en España:
 - Nacionales de la Unión Europea: Certificado de registro de ciudadano/a de la Unión Europea en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
 - No nacionales de la Unión Europea: Tarjeta de Identidad de Extranjero/a (TIE) en la que consta el NIE, y el pasaporte.
3. **Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que usted sea titular.**
4. **Libro de familia o documento equivalente**, en el caso de personas extranjeras.
5. **Resolución judicial o escrito de formalización de acogimiento** en el que conste el consentimiento de la Entidad Pública que en cada territorio tenga encomendada la protección de menores y la fecha de efectos del acogimiento.
6. **Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.**
7. **Otros documentos:**

- Justificante, en su caso, de los ingresos obtenidos en los doce meses anteriores a la solicitud, por el solicitante, y los miembros de la unidad familiar que consten en los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 de la solicitud, distintos a los obtenidos por trabajos en tareas agrícolas como trabajador o trabajadora por cuenta ajena de carácter eventual.
- En su caso, certificado de los periodos en los que haya estado incluido o incluida en el Padrón Municipal de Habitantes, emitido por los ayuntamientos de Andalucía o Extremadura.
- Certificado de empresa firmado y sellado por las distintas empresas en las que haya trabajado.
- Certificación emitida por las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en la que consten las jornadas trabajadas en faenas agrícolas temporales en el extranjero.

Plazo de tramitación

Antes o en el mismo momento de hacer su solicitud debe inscribirse como demandante de empleo.

- El plazo para solicitar el subsidio será de quince días hábiles desde la finalización del trabajo o a partir de que hayan transcurrido 12 meses, al menos, desde el inicio del subsidio anterior.
- Las solicitudes que se tramiten posteriormente a los 15 días siguientes a la situación legal de desempleo, se considerarán presentadas fuera de plazo y el inicio del subsidio será al día siguiente de la solicitud.

El Servicio Público de Empleo Estatal debe resolver la solicitud del subsidio en los 15 días siguientes a la fecha en que esta se hubiera presentado y debe notificar la resolución a la persona solicitante en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que se haya dictado.

Fuente:

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Servicio Público de Empleo.

Para más información:

<https://bit.ly/2CQY33c>

¿Qué es la Renta Activa de Inserción?

La Renta Activa de Inserción (RAI) es una ayuda para desempleados en situación de necesidad económica y que tienen graves dificultades para acceder de nuevo al mercado de trabajo. Si sigue en paro y no tiene derecho a la prestación contributiva ni al subsidio por desempleo, puede solicitar la Renta Activa de Inserción (RAI).

Renta Activa de Inserción

Requisitos

- Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo, mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción de la prestación y suscribir el compromiso de actividad.
- Ser menor de 65 años.
- No tener ingresos mensuales propios superiores al 75% del salario mínimo interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Las rentas se computarán por su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que proceda de actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se computará por la diferencia entre los ingresos y gastos necesarios para su obtención. Las ganancias patrimoniales se computarán por la diferencia entre las ganancias y las pérdidas patrimoniales.
- Si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años o mayores discapacitados, o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de su unidad familiar así constituida, incluyéndole a usted, dividida por el número de miembros que la componen, no supera el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- No haber sido beneficiario de la RAI en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud de admisión al programa, salvo en el caso de víctimas de violencia de género o víctimas de violencia doméstica y personas con discapacidad.
- No haber sido beneficiario de tres derechos al programa de la RAI anteriores.

Requisitos parados larga duración:

Si es persona desempleada de larga duración, previamente deberá acreditar ante el servicio público de empleo autonómico de su oficina la realización de, al menos, tres acciones de búsqueda activa de empleo (BAE) y deberá cumplir los siguientes requisitos para tener derecho a la renta activa de inserción (RAI):

- Tener 45 o más años de edad.
- Haber extinguido una prestación contributiva o subsidio por desempleo, salvo por sanción.
- No tener derecho a las prestaciones o subsidios de desempleo o a la renta agraria.
- Estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses. Se considera interrumpida la demanda si se ha trabajado un período acumulado de 90 o más días en los 365 anteriores a la fecha de solicitud de incorporación al programa de renta activa de inserción o si se ha salido al extranjero.

No se considerará interrumpida la inscripción por trabajo inferior a 90 días y cuando se acredite que la salida al extranjero ha sido por una estancia igual o inferior a 15 días y se ha producido por:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo.
- Fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal

Tampoco interrumpirá la inscripción la salida a países del Espacio Económico Europeo y Suiza, siempre que la estancia sea inferior a 90 días, para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional.

Buscar activamente empleo, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales u otras para incrementar la ocupabilidad.

Se considerarán actuaciones de BAE cada una de las siguientes:

- Trabajo por cuenta propia o ajena.
- Inscripción en, al menos, una agencia de colocación.
- Envío o presentación de currículos en, al menos, tres empresas distintas.
- Realización de, al menos, una entrevista de trabajo.
- Inscripción como solicitante de empleo en, al menos, dos portales de empleo públicos o privados.
- Presentación, al menos, a una oferta de trabajo gestionada por los Servicios Públicos de Empleo.
- Cualquier acción formativa o de información dirigida al autoempleo y emprendimiento, ofertada por los Servicios Públicos de Empleo.

Constituirá acreditación suficiente del cumplimiento de esta obligación el certificado expedido por una agencia de colocación que incluya, además de la inscripción del solicitante en la misma, la realización por el solicitante de dos de las actuaciones entre la tercera y sexta anteriores.



Requisitos Víctimas de violencia de género o de violencia doméstica:

Si eres víctima de violencia de género o de violencia doméstica para tener derecho a la renta activa de inserción (RAI) deberás:

- Tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o doméstica, salvo cuando convivas con el agresor, y estar inscrito como demandante de empleo, siempre que reúnas los requisitos exigidos, excepto el de ser mayor de 45 años y ser demandante de empleo inscrito ininterrumpidamente como desempleado doce o más meses.

Es víctima de violencia de género la mujer que sufre violencia física y psicológica (incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad) de parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes están o hayan estado ligados a ella por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia e independientemente de su estado civil.

Se considerará víctima de violencia doméstica, a efectos de la RAI:

- El varón que sufra violencia ejercida por su cónyuge, excónyuge, persona ligada a él por análoga relación de afectividad (pareja de hecho o expareja), por sus padres o sus hijos.
- La mujer que sufra violencia ejercida por sus padres o por sus hijos.

No tendrán la consideración de víctimas de violencia doméstica los que sufran agresiones de otros miembros de su unidad familiar diferentes a los indicados.



Duración y cuantía

La RAI se concede durante 11 meses como máximo y se cobra con efectos del día siguiente a la solicitud. La cuantía mensual de esta ayuda es el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Además puede obtener otras ayudas:

- Si es víctima de violencia de género o doméstica y se ha visto obligada a cambiar su residencia en los doce meses anteriores a la solicitud de admisión al programa o durante su permanencia en esta, puede solicitar una ayuda suplementaria de tres mensualidades de la RAI, en un pago único sin que ello minore la duración de dicha renta, y la podrá percibir una sola vez por cada derecho de admisión a la RAI.
- Si comienza a trabajar como persona autónoma o se coloca por cuenta ajena a tiempo completo, se suspende el pago de la RAI y tiene derecho a una ayuda equivalente al 25% de la cuantía de la misma durante un máximo de 180 días, sin que ello reduzca la duración de la RAI pendiente de percibir.
- Si se coloca a tiempo parcial se deducirá del importe de la RAI la parte proporcional al tiempo trabajado y el período pendiente de percibir mientras se mantenga la compatibilidad, se ampliará en la misma proporción.

El pago de la RAI se realizará por mensualidades de 30 días, entre los días 10 y 15 del mes inmediato siguiente al que corresponda el devengo. Se efectuará, salvo excepciones, mediante el abono en la cuenta de la entidad financiera que indique, siempre que sea titular de la misma.



Documentación necesaria:

Para poder acceder a la RAI deberá presentar la siguiente documentación:

- Modelo oficial de solicitud.
- Identificación del solicitante y, en su caso del cónyuge y/o de los hijos o hijas que conviven o están a su cargo y que figuran en la solicitud (basta con la exhibición de los documentos):
 - **Españoles:** Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
 - **Extranjeros residentes en España:**
 - **Comunitarios:** Certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
 - **No comunitarios:** Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) en la que consta el NIE, y el pasaporte.
- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que sea TITULAR y donde desee percibir la prestación:
 - Libro de Familia o documento equivalente en el caso de extranjeros.
 - Si se lo piden en la oficina de empleo deberá entregar un justificante de rentas. Si alega como carga hijos mayores de 26 años discapacitados, debe aportar un certificado de discapacidad y del grado reconocido expedido por el INSS, por el IMSERSO o por el organismo competente de la comunidad autónoma.

De acceder a la RAI como **víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica** deberá acreditar tal condición aportando sentencia judicial, orden de protección judicial, informe del Ministerio Fiscal o informe de los servicios sociales de la administración pública competente (autonómica o local) o casa de acogida, donde se indique que recibe asistencia por esta circunstancia.

En el supuesto de acceder a la RAI por ser persona desempleada de larga duración o persona con discapacidad, previamente deberá acreditar ante el servicio público de empleo autonómico de su oficina la realización de, al menos, tres acciones de búsqueda activa de empleo (BAE).

Solamente si la entidad gestora lo solicita, deberá aportar el justificante de rentas.

Plazo de tramitación

La RAI se podrá solicitar una vez que se cumplan los requisitos de acceso, según el colectivo al que se pertenezca.

El devengo de la cuantía de la RAI se iniciará a partir del día siguiente a la fecha de solicitud de admisión. La solicitud podrá presentarla a través de:

- La sede electrónica del SEPE
- En la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE).
- En cualquier oficina de registro público o
- Por correo administrativo.

Fuente:

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Servicio Público de Empleo.

Para más información:

<https://bit.ly/2Lytwdp>

7

Si estás cobrando una prestación del Servicio Público de Empleo Estatal recuerda que:

■ Traslado al extranjero por motivos laborales

Si estás cobrando la prestación contributiva, el subsidio por desempleo

ES OBLIGATORIO comunicarlo antes de la salida al Servicio Público de Empleo Estatal y que lo autorice.

Si el traslado dura menos de 12 meses continuados, el paro o el subsidio por desempleo se suspenden; si es superior a 12 meses, se extingue.

Si al salir de España interrumpiste la prestación o subsidio y al volver te encuentras sin trabajo, puedes solicitar la reanudación de la prestación, SI HAS ESTADO MENOS DE UN AÑO FUERA DE ESPAÑA.

Si lo que está percibiendo es la Renta Activa de Inserción (RAI)

ES OBLIGATORIO comunicarlo antes de la salida al Servicio Público de Empleo Estatal y que lo autorice.

Si el traslado dura menos de 6 meses continuados, la prestación se suspende y si es mayor de 6 meses, se extingue.

Si al salir de España interrumpiste la RAI y al volver te encuentras sin trabajo, puedes solicitar su reanudación, SI HAS ESTADO MENOS DE 6 MESES FUERA DE ESPAÑA.

■ Traslado al extranjero por otros motivos, no más de 15 días

Si estás cobrando prestación contributiva, subsidio por desempleo o la RAI, y sales del país por cualquier causa, si la salida no es superior a 15 días naturales, **ya sean continuados o no**, durante cada año natural, la prestación se mantiene siempre que pueda cumplir con las obligaciones establecidas en la ley.

Es obligatorio que comuniques al Servicio Público de Empleo Estatal la salida antes de producirse, y a presentarse en la oficina de empleo el primer día hábil siguiente a su regreso. Independientemente de comunicar la salida, una vez transcurridos 15 días desde la salida, la tarjeta de demanda de empleo causa baja y se pierde la antigüedad.

■ Traslado al extranjero por otros motivos más de 15 días y menos de 90

Si estás cobrando prestación contributiva, subsidio por desempleo o RAI y sales al extranjero por cualquier causa, si la estancia en el extranjero es por un periodo continuado o no, superior a 15 días y de hasta 90 días naturales como máximo dentro de cada año natural, las prestaciones se suspenden.

Antes de la salida es obligatoria la comunicación previa al Servicio Público de Empleo Estatal y que este la autorice.

Si es por tiempo superior a 90 días y no lo es para trabajar, buscar trabajo, realizar estudios que mejoren su preparación profesional, o por acciones de cooperación internacional, la prestación o subsidio se extinguen.

■ Si te trasladas a otro país de la Unión Europea (UE) o Espacio Económico Europeo (EEE) o Suiza y quieres seguir cobrando la prestación.

Si percibes prestaciones y has permanecido inscrito como demandante de empleo durante al menos cuatro semanas en España y te trasladas a buscar empleo a un país de la UE, EEE o a Suiza, puedes exportar dicha

prestación durante tres meses, prorrogables por otros tres. Para ello debes:

- Solicitar la autorización de desplazamiento ante el Servicio Público de Empleo Estatal.
- Solicitar el documento U2.
- Inscribirse como demandante de empleo en el país al que se traslada, en el plazo de los siete días.

Las personas nacionales de países no pertenecientes a la UE/EEE ni de Suiza pueden exportar la prestación para buscar trabajo en estos (excepto a Dinamarca, Suiza, Islandia, Noruega y Liechtenstein), siempre que justifiquen la posibilidad de inscribirse en sus servicios de empleo y que van a desarrollar legalmente un trabajo en el país donde pretenden desplazarse, mediante la correspondiente autorización de residencia o de trabajo.

Las personas nacionales de países no pertenecientes a la UE/EEE ni de Suiza, que cumplan las condiciones, podrán exportar las prestaciones por desempleo al Reino Unido, por un período de tres meses sin posibilidad de prórroga.

■ He vuelto del extranjero y antes del traslado no estaba cobrando prestación

- Si tienes nacionalidad española y no habías trabajado en España en los 6 años anteriores a tu salida al extranjero, podrías tener derecho a cobrar un subsidio como persona emigrante retornada, si regresa de un país no perteneciente a la UE/EEE ni de Suiza.
- También puede solicitar la RAI, con independencia del país del que proceda.
- Si habías trabajado en España en los 6 años anteriores a su salida al extranjero y no habías cobrado prestación por desempleo por estas cotizaciones, puedes solicitar una prestación contributiva por desempleo si reúne 360 días cotizados antes de tu salida, o un subsidio si antes de marcharte habías cotizado entre 90 y 359 días.



Andalucía **Acoge**

Sede central: Secretaría Técnica
C/ Marqués del Nervión 43. 41005 Sevilla
954 900 773 - 954 901 426 (Fax)
acoge@acoge.org
facebook.com/federacion.AndaluciaACOG
www.acoge.org



ALGECIRAS ACOGE

C/ Sevilla 35 bajo. 11201 Algeciras (Cádiz)
956 633 398 - 956 634 003 (Fax)
algeciras@acoge.org
www.algecirasacoge.org



ASOCIACIÓN PRO-INMIGRANTES DE CORDOBA

C/ Martínez Rucker 10. 14003 Córdoba
957 474 841 - 957 477 461
apic@apic.org
www.apiccordoba.com



CEAin

C/Vicario 16. 11403 Jerez de la
Frontera (Cádiz). Centro de Promoción
Sociolaboral: C/ Cartuja 2 1º B. 11401
Jerez de la Frontera (Cádiz)
956 349585 - 956 330 926
956 321 908 (Fax)
ceainjerez@acoge.org
www.facebook.com/ceain
www.ceain.acoge.org



C/Portería de Santa Paula s/n .
18001 Granada
958 200 836 - 958 800 428 (Fax)
granada@acoge.org
www.granadaacoge.org



Avda. Alemania nº 9 bj local. 21002 Huelva
959 285 072 - 959 263 710 (Fax)
huelva@acoge.org
facebook.com/Huelva-Acoge
www.nuestronombre.es/huelva-acoge



C/ Adarves bajos, 9 1º dcha. 23001 Jaén
953 242 402
jaen@acoge.org
facebook.com/JaenAcoge
www.jaenacoge.org



C/ Bustamante s/n. 29007 Málaga
Servicio de Orientación Integral al
Extranjero: C/ Ollerías 15. 29012 Málaga
952 393 200 - 952 226 464
malaga@acoge.org
facebook.com/MalagaAcoge
www.malaga.acoge.org



MELILLA ACOGE

Plaza de las Victorias 6. 52004 Melilla
C/ Cataluña 57 1º 52004 Melilla
952 670 893 - 952 672 850
melilla@acoge.org
www.facebook.com/melilla.acoge



Motril ACOGE

Camino de las cañas 56 bajo. 18600 Motril
(Granada) 958 604 350
motril@acoge.org
facebook.com/pages/Motril-ACOG
www.motril.acoge.org





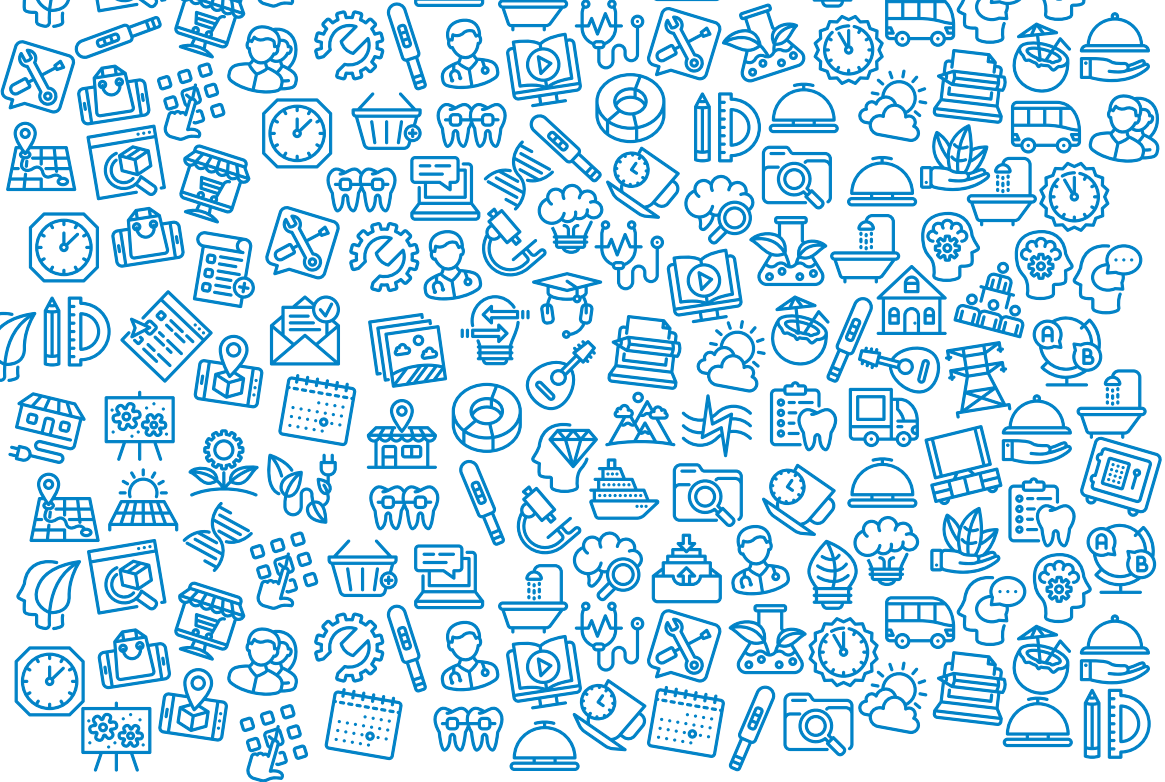
Si necesita más información póngase
en contacto con nosotros a través de las
siguientes plataformas:

Web • www.acoge.org

Teléfono • 954 900 773

Correo • acoge@acoge.org

GLOBAL
emplea



GLOBAL

emplea